Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Milydy Alejandra Legarda Martínez
Ejecutado:	Paramedical Groupe
Radicación:	63-001-41-05-001-2017-00558-00

Armenia, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto, mediante proveído de 01 de septiembre de 2022 se declaró que.

"(…) *el señor Carlos Holmes Vidal Rodríguez para el momento de la materialización del embargo y secuestro del vehículo de placas GHA 470, el 11 de julio de 2022, era su poseedor material* (…)"

Asimismo, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas GHA 470 propuesto por el incidentante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Ahora, la apoderada de Carlos Holmes Vidal Rodríguez parqueadero cruz, ha manifestado que a su poderdante no le entregan dicho vehículo hasta que la parte ejecutante pague todo lo adeudado, y que el poderdante no tiene por qué seguir soportando pérdidas económicas por la inmovilización de su vehículo hasta que, a la parte ejecutante, se le ordene, decida o pueda pagar.

En esas condiciones, se requiere a Milydy Alejandra Legarda Martínez a través de su apoderada, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a realizar el pago de los gastos que

generó la inmovilización del vehículo de placas GHA 470, so pena de verse incurso de las sanciones respectivas artículo 48 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social.

De otra parte, requiérase al parqueadero cruz, para que, en el término de la distancia, remita actualización del valor que se debe cancelar por el servicio del parqueadero.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **20 de septiembre de 2022**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8747f9c334e6163ae426f407957652309bb83c8dbc36539dcebaca3a673fde**
Documento generado en 19/09/2022 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica